



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA GERENCIAL

N° 001/2022

Yacuiba, 06 de mayo de 2022

**Ing. José Luis Abrego Serruto**

EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

### VISTOS

Nota con CITE: SENASAG/TJA/JDTJ/DTJA/00026/2022 de fecha 27/04/2022, de parte del Jefe Departamental SENASAG – Tarija, Informe Técnico P.T. N° 007/2022 de fecha 05 de mayo de 2022, elaborado por el Responsable de Ferias dependiente de la Secretaria Regional de Desarrollo Productivo Recursos Naturales Medio Ambiente y Agua y el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 127/2022 de fecha 06 de mayo de 2022 emitido por la Secretaria Regional Jurídica, mismos que sustentan la presente resolución.

### CONSIDERANDOS

**Que**, el Artículo 16 parágrafo II de la Carta Magna señala que *“El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población”*.

**Que**, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 de la Norma Suprema indicada, que *la Administración Pública, se rige por los principios de compromiso, honestidad, responsabilidad y legalidad*, de la misma forma el numeral 5) del artículo 235 describe que *son obligaciones de los servidores públicos, el respetar y proteger los bienes del Estado*.

**Que**, el artículo 272 de la norma suprema prevé *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*.

**Que**, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en su Artículo 6 parágrafo II, numeral 3 define la Autonomía indicando *“Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el*



*ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa”.*

**Que**, en el Artículo 8 del mismo cuerpo legal, respecto a las funciones generales de las autonomías señala que: “En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones”, numeral 4 menciona textualmente que: “*La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas*”.

**Que**, La Ley N°1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales señala en su Artículo 1°.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

- a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación,
- c) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

**Que**, el Artículo 28 de la precitada norma se establece que “Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

- a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.
- b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.

**Que**, la Ley N°1178 SAFCO en su artículo 33 de la Ley 1178 que dispone: “No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación”.





**Que**, el Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública en su Artículo 3 dispone que:

- I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.
- II. Los servidores públicos responderán en el ejercicio de sus funciones:
  - a. Todos ante sus superiores jerárquicos hasta el máximo ejecutivo, por conducto regular;
  - b. Los máximos ejecutivos ante los titulares de las entidades que ejercen tuición, hasta la cabeza de sector, en secuencia jerárquica;
  - c. Los titulares de éstas, según ley, ante el Poder Legislativo, los Concejos Municipales o la máxima representación universitaria;
  - d. Todos ellos ante la sociedad.

**Que**, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco establece en su artículo 35 numeral 3. Dirigir la administración pública regional, coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo; numeral 8. Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su facultad ejecutiva y 27. **“Otras atribuciones y funciones que emanen de su naturaleza ejecutiva, establecida en el presente estatuto o atribuida por norma expresa”**.

**Que**, nota con CITE: SENASAG/TJA/JDTJ/DTJA/00026/2022 de fecha 27/04/2022 emitida por el Jefe Departamental SENASAG-TARIJA que señala textualmente: *“El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG-MDRyT-TARIJA creado mediante Ley N° 2061 del 16 de marzo del año 2000, como estructura operativa del actual Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, y que desempeña sus atribuciones en el marco de lo establecido por Ley N° 830 de 06 de septiembre de 2016, tiene la misión de PROTEGER LA CONDICIÓN SANITARIA DEL PATRIMONIO PRODUCTIVO AGROPECUARIO Y FORESTAL, Y GARANTIZAR LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN LOS TRAMOS PRODUCTIVOS Y DE PROCESAMIENTO. En el marco del apoyo interinstitucional y el trabajo coordinado que se viene desarrollando en favor del sector productivo y manufacturero que son parte fundamental de la reactivación económica en la región autónoma del Gran Chaco y por ende del departamento. En este entendido, solicitamos respetuosos a su Autoridad nos pueda proporcionar en calidad de préstamo un inmueble o ambientes para el funcionamiento de la oficina local SENASAG-YACUIBA, dependiente del SENASAG – TARIJA, esto con el propósito de brindar un servicio de mejor calidad y generar un acercamiento más efectivo entre la institución y el sector productivo, considerando que nos encontramos próximos a época de cosecha”*.

**Que**, el Informe Técnico PT N° 007/2022 de fecha 05 de mayo de 2022 elaborado por el Responsable de Ferias dependiente de la Secretaria Regional de Desarrollo Productivo Recursos Naturales Medio Ambiente y Agua en su parte



conclusiva señala lo siguiente: “Una vez concluida la inspección y recorrido de los espacios disponibles y acondicionados se ha identificado la estructura de 4 ambientes de similares condiciones estructurados en cemento y ladrillo visto ubicado en el Pabellón Bolivia (Ingreso frente al pabellón Bolivia Ganadero), se concluye que estos ambientes que no están siendo usados en actividades instituciones y no se tiene previsto su uso de los ambientes en la presente gestión”.

**Que**, el informe legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 127/2022 de fecha 06 de mayo de 2022, en su parte conclusiva expresa textualmente lo siguiente: “Por lo Expuesto Precedentemente con la finalidad de atender favorablemente la solicitud del SENASAG – TARIJA, el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, puede disponer el uso de 4 ambientes, descritos en el Informe Técnico PT N° 007/2022, ubicado en el Campo Ferial, ejerciendo facultades gerenciales que le reconoce la normativa esbozada, como así mismo ejerciendo facultades de la Autonomía Regional”.

**Que**, la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales en su espíritu y en sus normas promueve la iniciativa y facultades gerenciales de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de una entidad pública, para asumir decisiones que beneficien a la entidad y/o en resguardo de los bienes, asimismo el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco en su artículo 35 numeral 27 señala “Otras atribuciones y funciones que emanen de su naturaleza ejecutiva, establecida en el presente estatuto o atribuida por norma expresa”, mientras que en el numeral 8 la facultad de emitir resoluciones administrativas, siendo la soberanía y la seguridad alimentaria una obligación del Estado para preservar inclusiva la salud de la población, configura el marco normal en el que se emite la presente resolución administrativa gerencial.

#### **POR TANTO:**

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás leyes conexas,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Se otorga en calidad de préstamo 4 ambientes (oficinas) del Pabellón Bolivia, con una dimensión de 620.744 m<sup>2</sup>., con ingreso frente al Pabellón Bolivia Ganadero del campo ferial de propiedad del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ubicado en la Ruta 9 Kilómetro 5, frente al Hospital de Tercer nivel Fray Quebracho, a favor del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG sujeto a las siguientes condiciones:

1.- **Finalidad de los Ambientes:** Los ambientes deberán funcionar como oficina del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG - Yacuiba).



**2.- Plazo:** El préstamo de los ambientes será por el término de un año calendario, a partir de la fecha de la entrega de los ambientes con la correspondiente acta de recepción.

**3.- De las Obligaciones del SENASAG:**

- 1) Asumir la responsabilidad por el buen uso, salvaguarda, preservación y devolución de la estructura otorgada en calidad de préstamo.
- 2) En caso de daños a cualquiera de los ambientes o instalaciones u otros perjuicios, robos o pérdidas que afecten al bien, será de su entera responsabilidad.
- 3) Permitir y facilitar al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco la inspección periódica de la infraestructura.
- 4) Cubrir los gastos ordinarios que sean necesarios para el manteniendo de la infraestructura.
- 5) Cubrir los gastos por concepto de pago de servicios básicos como luz y agua de la infraestructura otorgada en calidad de préstamo.
- 6) Restituir el bien otorgado, al vencimiento del plazo establecido por el G.A.R.G.CH., en las mismas condiciones que fue entregado y con todas las mejoras introducidas en el mismo.

**4.- Actas:** La entrega y devolución de los ambientes se efectivizara mediante acta que certifique el estado general de los ambientes, sus instalaciones o dependencias a entregar con la descripción física del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Gerencial la Secretaria Regional de Desarrollo Productivo, Medio Ambiente y Agua y demás unidades operativas del área.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**PUBLIQUESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
Ing. José Luis Abrego Serruto

EJECUTIVO REGIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



  
Abog. Antonio Soruco Retamozo  
SECRETARÍO REGIONAL JURÍDICO  
R.P.A. ASR 1656662-A  
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

